

**ORDEN de 1 de diciembre de 1998, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 35 expedientes.**

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar la iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

**PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS**

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo crear son los que se indican en el citado Anexo I.

**SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS**

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

**TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.**

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones

administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero que lo modifica.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento e el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 1 de diciembre de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 98-0062-1	MAESTRE-VILLARES, S.L.	CACERES	9.557.494	1.625.000	0.0	2.0
I.A. 98-0148-1	ESPINOSA ESPINOSA, FAUSTINA	ZARZA (LA)	30.909.800	8.964.000	3.0	0.5
I.A. 98-0214-1	VIÑA EXTREMEÑA, S.A.	ALMENDRALEJO	99.999.000	40.000.000	9.6	2.0
I.A. 98-0217-1	HORMIGONES HNOS. FERNANDEZ, S.L.	JEREZ DE LOS CABALLEROS	47.222.638	18.889.000	0.0	6.0
I.A. 98-0226-2	COOP. TORREMEGIANA SAN ISIDRO LABRADOR	TORREMEGIA	59.846.419	23.340.000	2.1	1.5
I.A. 98-0320-1	GOMEZ GOMEZ, VALENTIN	CAMINOMORISCO	15.696.594	4.709.000	2.0	1.0
I.A. 98-0334-1	LENCERIA MANZANO CORRALES, SOC.CIVIL	MALPARTIDA DE CACERES	10.010.830	3.003.000	2.0	1.0
I.A. 98-0335-1	FERNANDEZ REBATE, PEDRO Y OTRO	TALAYUELA	30.587.785	12.235.000	16.0	8.7
I.A. 98-0353-2	SUMIFRUT SOC. COOP. LTDA.	DON BENITO	78.345.600	35.256.000	1.0	48.0
I.A. 98-0400-1	FRIGORIFICOS VALUENGO, S.A.	VALUENGO	42.907.821	17.163.000	50.0	10.0
I.A. 98-0406-1	BAR RESTAURANTE PORTUGAL, S.L.	ALMARAZ	10.161.976	3.049.000	11.0	4.0
I.A. 98-0427-2	TALLERES CPR, S.C.L.	BADAJOS	14.238.456	3.844.000	0.0	6.0
I.A. 98-0466-2	SOC. COOP. LTDA. LOS CURADOS	ALMENDRALEJO	28.866.600	11.547.000	5.8	1.7
I.A. 98-0491-1	SIERRA EXTREMEÑA, S.L.	CASTUERA	22.764.719	9.106.000	1.0	4.0
I.A. 98-0501-2	CARPINT. EBANISTERIA S. FULGENCIO S.C.L.	PLASENCIA	2.004.068	621.000	5.0	0.0
I.A. 98-0509-1	CHINATA DE CAMPING, S.L.	MALPARTIDA DE PLASENCIA	4.750.000	1.425.000	8.8	1.0
I.A. 98-0517-1	POLIMEROS DE EXTREMADURA, S.L.	LLERENA	42.481.995	16.993.000	0.0	5.0
I.A. 98-0521-1	GARCIA MIMBRERO, RAFAEL	FUENTE DE CANTOS	99.944.323	44.975.000	21.5	6.0
I.A. 98-0526-1	DELGADO GARCIA, JOSE	OLIVA DE LA FRONTERA	21.082.426	7.168.000	4.0	1.0
I.A. 98-0540-1	HONRADO JIMENEZ, FRANCISCO BORJA	VALENCIA DE ALCANTARA	99.800.000	39.920.000	4.0	6.0
I.A. 98-0561-1	CRISTALERIA ALVARADO, S.L.	CACERES	5.550.000	1.443.000	11.0	0.0
I.A. 98-0571-2	TUVALAC, S.A.L.	ALMENDRALEJO	7.114.080	1.209.000	3.0	1.0
I.A. 98-0630-1	GARCIA RODRIGUEZ, CRISTINA	GUIJO DE SANTA BARBARA	16.633.546	5.655.000	0.0	2.0
I.A. 98-0632-1	BRAULIO PIZARRO, S.L.	MIAJADAS	22.216.680	8.887.000	4.0	3.0
I.A. 98-0634-1	PAVIMENTOS FORTES, S.L.	MALPARTIDA DE PLASENCIA	68.547.806	27.419.000	2.0	5.0
I.A. 98-0636-1	DIAZ ESCOBAR, EMILIO	ALBUERA (LA)	35.101.278	12.987.000	7.3	1.0
I.A. 98-0647-1	PUBLISHER NAVALMORAL, S.L.	NAVALMORAL DE LA MATA	6.624.723	1.060.000	27.0	0.0
I.A. 98-0653-1	VICENTE CASTAÑARES, JUAN CARLOS	GUIJO DE SANTA BARBARA	27.734.310	9.707.000	1.0	1.0
I.A. 98-0665-1	BRAVO MOHEDAS, FERNANDO	PLASENCIA	2.394.833	958.000	0.0	3.0
I.A. 98-0690-1	SANVICORK, S.A.	CABEZA DEL BUEY	16.217.967	6.487.000	23.0	4.0

**ANEXO II**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>LOCALIZACIÓN</b>
I.A. 98-0321-1	CACERES FRIO Y SERV. AUTORIZADOS, S.L.	CACERES
I.A. 98-0563-1	HORNO DE TENTUDIA, S.L.	CALERA DE LEON
I.A. 98-0661-1	HOTEL SEHILA, S.L.	ALMENDRALEJO
I.A. 98-0693-1	FERTIEX, S.L.	DON BENITO
I.A. 98-0696-1	QUESERIAS ALMONTE, S.L.	DELEITOSA

*ORDEN de 2 de diciembre de 1998, sobre la resolución de solicitud de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio, correspondiente a 1 expediente.*

El Decreto 108/1996, de 2 de julio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 108/1996, de 2 de julio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

**PRIMERO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS**

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los gastos por Inicio de Actividad que se indican en el Anexo I de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

**SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES.**

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a

las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

1.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente como en la resolución individual.

Mérida, a 2 de diciembre de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**ANEXO II**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>LOCALIZACIÓN</b>
I.A. 97-1001-4	EL CALAMBUCO, S.L.	VILLANUEVA DE LA VERA